

Suspensión de Pagos

Concepto

Condición jurídica a lo que todo comerciante tiene derecho, antes de que se le declare en quiebra, pudiendo solicitar que se le constituya en estado de suspensión de pagos, y que se convoque a sus acreedores para celebrar un convenio general preventivo para tratar de evitar la quiebra.

Elementos

Abraham Perdomo Moreno menciona los elementos de la suspensión de pagos y define cada uno de ellos de la siguiente manera:

Los elementos de suspensión de pagos son los siguientes:

- a) Persona física o moral.
- b) El síndico.
- c) El convenio.
- d) Los acreedores.
- e) El juez competente.

Persona física o moral

Quien no puede hacer frente a sus obligaciones y compromisos, por falta de liquidez.

El síndico

Es la persona que vigila la suspensión de pagos y la sentencia del Juez. Es nombrado por la Cámara de Comercio o Industria a la cual pertenece la persona física o sociedad mercantil, siendo nombrado también, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Suspensión de Pagos

El convenio

Generalmente el convenio de pago, consiste en una quita, o bien, en una espera, o también, en una quita y una espera.

Perdomo Moreno describe cuatro puntos de observancia:

1. El pago de contado no podrá implicar una quita mayor del 65%.
2. La espera no mayor de 2 años y en el pago una quita no mayor del 55%.
3. Para lograr el convenio de pago, se requiere de ciertos porcentos de aceptación de los acreedores.
4. El convenio de pago, deberá estar fundado, razonado y desde luego, tener una vialidad financiera, para que los acreedores, el síndico y el juez lo acepten.

Los acreedores

La junta de acreedores es el órgano y elemento que acepta el convenio de pago, a través de votación, se encarga de vigilar el estado de la suspensión de pagos, a través de los informes que rinde periódicamente el síndico, informes que incluyen todos los datos que puedan ilustrar a los acreedores, sobre el convenio y, sobre todo, de la conducta del deudor.

El Juez

Presentada la demanda de la suspensión de pagos, el juez competente, dictará sentencia el mismo día, o bien más tardar el día siguiente, declarando suspensión de pagos, cuando haya comprobado que la demanda y la proposición de convenio reúnan los requerimientos que establece la ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Beneficios

- a) Evita la declaración de quiebra.
- b) No se pierde la administración de la sociedad mercantil.
- c) La suspensión de pagos termina, cuando la sociedad pueda pagar.

Suspensión de Pagos

- d) Se otorga una moratoria forzosa de pagos, que obliga a todos a los acreedores, mientras dure el procedimiento.
- e) Ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido al deudor, ni este podrá pagarlo, quedando, por lo tanto, en suspenso.

La suspensión de pagos otorga a la persona física o moral una oportunidad para que, durante el tiempo de suspensión esta pague sus obligaciones, compromisos y pasivos, concediendo una moratoria forzosa que deben conceder sus acreedores desde el momento de la sentencia de declaración del convenio de pago.

Referencia:

Perdomo, A. (2003). Contabilidad de Sociedades Mercantiles (14ª Edición). México. Thompson.
Moreno Fernández J. (2014) Contabilidad de sociedades. Grupo editorial patria.